

denominada Montepío de San Fausto, de Previsión Social, que continuará inscrita con el número 606 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del Montepío de San Fausto, de Previsión Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad denominada Montepío de Autores Españoles, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Montepío de Autores Españoles introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de febrero de 1945 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 244;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943; habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada Montepío de Autores Españoles, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 244, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del Montepío de Autores Españoles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Ibero Alemana de Tapones Corona, Sociedad Anónima», para ampliación industria fabricación de tapones corona en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ibero Alemana de Tapones Corona, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria de fabricación de tapones corona en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Ibero Alemana de Tapones Corona, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se esatrá a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto

esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Bressel, S. A.», para mejora en su industria fabricación material de precisión y relojería en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Bressel, S. A.», en solicitud de autorización para mejora en industria de fabricación material de precisión y relojería en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Bressel, S. A.», la mejora de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Gonzalo Alonso Rodríguez la instalación de maquinaria en su industria de imprenta, de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gonzalo Alonso Rodríguez en solicitud de autorización para instalación de maquinaria en su industria de imprenta, de Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Gonzalo Alonso Rodríguez para instalar la maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse

en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anula la de 16 de mayo de 1955 por la que se autorizaba a «Corchera Extremeña, Sociedad Anónima», la instalación de una fábrica de cal hidráulica y cemento natural en término municipal de Mérida (Badajoz).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido para anular la autorización concedida en 16 de mayo de 1958 a «Corchera Extremeña, S. A.», para instalar una fábrica de cal hidráulica y cemento natural, con capacidad de 1.600 y 2.000 kilogramos-hora, respectivamente, en término municipal de Mérida (Badajoz);

Resultando que por la Sociedad interesada no se ha cumplido la condición de la Resolución de 29 de diciembre de 1960 ni la condición quinta de la autorización de 18 de mayo de 1958;

Considerando la condición octava de la autorización anteriormente citada,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto, de acuerdo con las propuestas del Distrito Minero de Badajoz y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos, anular la autorización concedida a «Corchera Extremeña, S. A.», en 18 de mayo de 1958, para instalar una fábrica de cal hidráulica y cemento natural, con capacidad de 1.600 y 2.000 kilogramos-hora, respectivamente, en término municipal de Mérida (Badajoz).

Contra esta Resolución se podrá recurrir en alzada en los plazos y forma señalados en los artículos 12 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad interesada en forma reglamentaria, dando cuenta a esta Dirección General de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de febrero de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Abertura, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Abertura, provincia de Cáceres; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se

procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don José Luis Ruiz Martín, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno Proyecto de Clasificación, con base de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical realizada por el Ayuntamiento de Abertura, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el Proyecto de Clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Abertura para su exposición al público, sin que durante su transcurso, que fué debidamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que por los vecinos de Abertura, don Alfonso Rodríguez Pérez y don Antonio Calzas Ciprián, con posterioridad a la exposición pública y por conducto del Gobierno Civil de la provincia de Cáceres, fué elevado escrito solicitando la clasificación y deslinde de las vías pecuarias existentes en el término;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres, a quien fué facilitada para su informe una copia del Proyecto de Clasificación, no expuso reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso que fuera aprobada la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación según la propone la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º, 3.º 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que la petición de don Alfonso Rodríguez Pérez y don Antonio Calzas Ciprián, para que se proceda a la clasificación y deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Abertura, está prácticamente estimada desde el momento en que se trata de aprobar los trabajos clasificatorios realizados con anterioridad a su escrito, y que el deslinde viene obligado una vez sea firma la clasificación, por lo que no procede adoptar resolución alguna acerca de tal petición, sino tan sólo su incorporación a lo actuado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abertura, provincia de Cáceres, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real Leonesa».—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido, excepto el tramo de dos mil metros de longitud comprendidos entre los olivares de la Herrería y cercado del sitio Cruz de la Vega, en el que la anchura queda delimitada por los cercados de plantaciones de olivar y la de las calles del casco urbano.

«Cañada Real de la Raya de Campo Lugar».—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo: Las vías pecuarias que se citan tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero: Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las ya clasificadas, no perderán tal carácter y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto: Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las caracterís-